



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º. - Modifíquese el punto III, del inciso 4, del Artículo 101 del Código Electoral Nacional, Decreto N° 2135/83 (texto ordenado de la Ley N° 19.945) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

III. Voto en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

Los votos en blanco serán computados por sí mismos y considerados a todos los efectos para la determinación de los cocientes electorales, como así también para el cálculo de los porcentajes establecidos por los Artículos 97 y 98 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º. - Los votos en blanco, cuando por su número y porcentual superaran el correspondiente a una o más bancas, determinarán que las mismas queden vacantes y sin ningún tipo o clase de asignaciones destinadas a remuneraciones. El ahorro consiguiente se destinará a Rentas Generales.

Artículo 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER
DIPUTADO DE LA NACION